



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001315300520180009600
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARTHA HOYOS
DEMANDADO: BANCO AV VILLAS SA

Se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de octubre de 2020.

Fundamentos del recurso.

“INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE Y NOTIFICADO EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020, en el sentido que el juzgado no accedió a tener el dictamen pericial del sr LUIS FERNANDO MOLINA, ya que nunca se aportó al proceso, y por lo tanto no se puede tener como prueba, y es más el juzgado que usted representa hasta el momento no ha decretado las pruebas solicitadas por la parte demandante y por la parte demandada, y solamente lo que se ha anunciado por parte de la apoderada de la demandante MARTHA HOYOS, es que ella en su demanda anexo un dictamen pericial sin que hasta el momento se hubiese comprobado que si lo presento, y este auto al que está reponiendo la parte demandante no es apelable según lo establecido en el art. 321 del C: G del P, por lo tanto solicito a usted REPONER DICHO AUTO, en el numeral solicitado”.

Consideraciones

Sabido es que, para el recurso de apelación, entre otros principios rige el de la taxatividad, de ahí que se requiera que exista norma que consagre como apelable el auto que se pretende atacar por ese medio.

1

En el caso que nos ocupa, el juzgado negó la prueba de citar al perito como lo solicitaba la parte demandante, porque como se ha venido sosteniendo por el juzgado, dicha prueba no fue aportada con la demanda ni en escrito posterior a la orden de subsanación de la demanda, como puede verse si hay una negación del juzgado a decretar la prueba pericial al negar la citación del perito a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que a las voces del artículo 321 numeral 3, dicho auto si es apelable.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

1. No revocar el numeral 2 del auto de fecha octubre 22 de 2020, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Jrp

Por anotación en estado	N° _192
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>16-12-2020</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	